

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	05-308-31-10-001- 2021-00012-00
<i>Proceso:</i>	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Iván de Jesús Sánchez</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Herederos indeterminados de María ilma Díaz Restrepo.</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No.452 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Admite demanda.</i>

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 108, 368, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderado, por el señor **Iván de Jesús Sánchez** contra los **herederos indeterminados de María ilma Díaz Restrepo**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NO SE DECRETA la medida cautelar solicitada de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con Numero de matricula inmobiliaria 012-63677, teniendo en cuenta que el documento denominado impuesto predial que se anexa corresponde al periodo del año 2020, siendo necesario que aporte el correspondiente al año 2021a fin de actualizar el valor.

CUARTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados de la finada María ilma Díaz Restrepo**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en

un medio escrito, advirtiéndolo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Bayron Rojas Uribe** identificado con T.P. 161.445 para representar en este proceso al señor **Iván de Jesús Sánchez** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 77**, fijado hoy octubre 14 de 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria